



**UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN
NICOLAS DE HIDALGO.**

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVA**

TESINA:

**BENEFICIOS Y OBLIGACIONES DEL REGIMEN FISCAL DE LAS
ACTIVIDADES AGROPECUARIAS**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA**

PRESENTA:

EDUARDO DANIEL SANDOVAL CONTRERAS

ASESOR:

C.P.C. JAVIER ELIOT OLMEDO

MORELIA MICHOCAN A FEBRERO 2011



ÍNDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

I. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

I.I. Planteamiento del problema de investigación.

I.II. Preguntas específicas.

I.III. Objetivo de la investigación.

I.III.I. Objetivos generales.

I.III.II. Objetivos específicos.

I.IV. Justificación de la investigación.

I.V. Sujetos de la investigación.

CAPITULO II

II. MARCO TEÓRICO

II.I. Antecedentes históricos de los contribuyentes del régimen simplificado (A-ga-pe-s).

II.II. Concepto de régimen simplificado.

II.III. Principales características del régimen simplificado.

II.IV. Sujetos del régimen simplificado.

II.IV.I. Las personas morales dedicadas al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros.

II.IV.II. Las personas morales contempladas en la Legislación Agraria.

II.IV.III. Empresas integradoras.

II.IV.IV. Sociedades cooperativas.

II.V. Contribuyentes excluidos para tributar dentro de este régimen.

II.VI. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

II.VII. Quiénes no tienen obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

II.VIII. Obligaciones de las personas morales del régimen simplificado dedicadas al sector primario.

II.VIII.I Obligaciones contempladas en el Art 81 de la LISR.

II.VIII.II Obligaciones contenidas en el Art 82 de la LISR.

II.VIII.III Otras obligaciones de ley.

II.IX. Beneficios de las personas morales del régimen simplificado dedicadas al sector primario.

II.IX.I Facilidades administrativas (artículos 81 y 85 LISR).

II.IX.II Facilidades administrativas publicadas en la ley de de Ingresos resolución de ingresos para 2010.

II.X. Definición de estímulo fiscal.

II.XI. Estímulos fiscales de persona moral en el régimen simplificado.

CAPITULO III

III.MARCO JURIDICO

III.I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

III.II. Ley Agraria

III.III. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III.IV. Ley del Impuesto al Valor Agregado.

III.V. Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

III.VI. Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

III.VII Código Fiscal de la Federación.

CAPITULO IV

IV. DE LOS INGRESOS Y DEDUCCIONES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

IV.I. Ingresos acumulables.

IV.I.I Momento de acumulación.

IV.II. Deducciones autorizadas

IV.II.I Requisitos de las deducciones (Art. 125 LISR)

IV.II.II Requisitos de las deducciones (Art 31 LISR)

IV.II.III. Gastos e inversiones no deducibles (Art32 y 126 LISR)

CAPITULO V

V. CASO PRÁCTICO DE PERSONA MORAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL SECTOR PRIMARIO.

V.I. Introducción

V.II. Caso práctico.

INTRODUCCION

Desde que el hombre se convirtió de nómada a sedentario no fue por otra razón más que por el descubrimiento de la agricultura la cual se convirtió en sustento de muchas tribus nómadas las cuales vieron en la agricultura no solo una forma de vida si no una forma de sustento y por ello es que la agricultura se ha convertido desde hace mucho tiempo en pieza fundamental de la sociedad en México actual la agricultura es parte sustentable de su producto interno bruto por ello es que la cuenta dentro de las leyes mexicanas con una destinada a ella misma y dentro de las leyes fiscales con un capítulo completo en el que se le dan beneficios diversos para que este tipo de contribuyentes este siempre saliendo adelante con sus cosechas y en este trabajo se analizara más a fondo los beneficios y obligaciones referentes a este tipo de personas.

CAPITULO I

I. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

I.I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

¿Cuáles son los beneficios, obligaciones fiscales con los que cuentan las personas morales dedicadas a la agricultura y como tributan?

I.II. PREGUNTAS ESPECÍFICAS

1. ¿Cuándo surge el régimen simplificado?
2. ¿Con que finalidad se creó el régimen simplificado?
3. ¿Por qué tributar dentro del régimen simplificado?
4. ¿Quiénes son los sujetos del régimen simplificado?
5. ¿Cuáles son los requisitos para inscribirse al régimen simplificado?
6. ¿Qué obligaciones tiene un contribuyente que tributa en el régimen simplificado?
7. ¿Cuáles son los beneficios y facilidades administrativas de un contribuyente que tributa en el régimen simplificado?
8. ¿Cómo tributa una persona moral dedicada a la agricultura de conformidad al régimen simplificado?

I.III. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

I.III.I. OBJETIVOS GENERALES

Se analizara en forma cuales son los beneficios y obligaciones de una persona moral del régimen simplificado dedicada a la agricultura.

I.III.II. OBJETIVOS ESPECIFICOS

-
1. Señalar el surgimiento del régimen simplificado.
 2. Determinar la finalidad por la cual se creó el régimen simplificado.
 3. Identificar la importancia de tributar en el régimen simplificado.
 4. Mencionar los sujetos del régimen simplificado.
 5. Señalar los requisitos para inscribirse en el régimen simplificado.
 6. Determinar las obligaciones de un contribuyente que tributa en el régimen simplificado.
 7. Mencionar los beneficios y facilidades administrativas de un contribuyente que tributa en el régimen simplificado.
 8. Identificar la manera en la que tributa una persona moral dedicada a la agricultura de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 9. Señalar la forma como tributa una persona moral dedicada a la agricultura según la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
 10. Identificar como tributa una persona moral dedicada a la agricultura según de acuerdo con el impuesto al Valor Agregado.

I.IV. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Este tipo de sociedades fundamentales para el desarrollo económico sustentable de un país deben recibir facilidades administrativas y beneficios, para que en su administración no se les genere una situación de desventaja en relación con contribuyentes de mayor capacidad. Se pretende dar a conocer de manera más detallada los beneficios y las obligaciones con que cuenta el régimen simplificado de personas morales dedicadas a la agricultura ya que en la actualidad a pesar de ser un régimen en el cual los contribuyentes gozan de muchas ventajas con respecto a los demás regímenes muchas personas no conocen a fondo la mayoría de los beneficios que este régimen presenta por ello es que esta investigación se centra en dar a conocer de manera más simplificada las facilidades administrativas y los beneficios que este régimen brinda. A la vez se concluye la investigación con un ejercicio en el que se identifica como tributa una persona moral dedicada a la agricultura.

I.V. SUJETOS DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se llevo a cabo tomado como sujetos de la investigación a empresas del sector primario en específico a las dedicadas a la agricultura las cuales tributan dentro del régimen simplificado capítulo VII del título II de la LISR.

CAPITULO II

II. MARCO TEÓRICO

II. I. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO (A-GA-PE-S)

Antes de que apareciera el régimen simplificado, los contribuyentes con actividades empresariales se ubicaban dentro del Régimen General de Ley tanto como las personas físicas como las morales.

Posteriormente, aparece el Régimen de Bases Especiales de Tributación, el cual se elimina en la Exposición de Motivos de la Reforma Fiscal para 1990, con base en lo anterior, nace el régimen simplificado, apoyado por la Resolución de Facilidades Administrativas, establece diversos beneficios a los contribuyentes a partir del mismo año, en 1990 para las personas físicas y en 1991 para las personas morales.

Se pretendia que fuera temporal de manera que los contribuyentes pasaran, de estar bajo los regímenes de cuota fija - y de bases espéciales de tributación, al régimen general de la ley.

Sin embargo, en 1998 las personas físicas con microindustria, servicios o comercios en pequeño, dejan de tributar dentro de este régimen, quedando únicamente los sectores agrícola, silvícola, ganadero, pesquero y de autotransportes; en el caso de los artesanos se les restringe a algunos de ellos.

Para el ejercicio 2002, surge un cambio a la Ley del Impuesto sobre la Renta que deja un capítulo especial dentro de las personas morales para el régimen simplificado, considerando a los mismos sectores que en 1998, sin embargo, no

ocurre lo mismo respecto a las personas físicas, ya que no existe dentro de su título de estudio dicho régimen, pero que las considera dentro de las personas morales como sus integrantes, o les da facilidades dentro del régimen general, el intermedio o el de pequeños.

Para el ejercicio fiscal 2008 se conserva la misma línea en materia de actividades agropecuarias sin embargo existen algunos cambios referentes en materia de facilidades administrativas o tasas del impuesto, incluyendo la aparición del IETU e IDE que vino a afectar fuertemente este tipo de actividades.

En lo que refiere al actual ejercicio 2010 se efectuara una disminución adicional en el ISR respecto a la reducción, ya que las autoridades pretenden quitar paulatinamente ese estímulo hasta que lleguen a estar en la misma tasa impositiva que el resto de los contribuyentes.

II.II. CONCEPTO DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

El régimen simplificado es una legislación especial que se aplica a personas con características particulares, denominadas del “sector primario” para determinar el pago que deben de hacer, por concepto de impuestos, federales. Las personas que se encuentran bajo este régimen son las dedicadas a la agricultura, la ganadería, la pesca, la silvicultura, las de autotransporte, empresas integradoras y sociedades cooperativas, todos ellos son contribuyentes a los cuales en este régimen se les brindan facilidades administrativas y fiscales por ejemplo, disminución de las tasas exención de algunos impuestos y otros beneficios adicionales todo esto con la finalidad de que estos contribuyentes sean beneficiados con el objetivo de incrementar la actividad económica del país y disminuir la tasa de desempleo.⁽¹⁾

(1)L.C. ANTONIO LUNA GUERRA

II.III PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

Su principal característica es que los contribuyentes de este régimen aplican el esquema de flujo de efectivo, con el cual los contribuyentes pagan el Impuesto sobre los ingresos efectivamente percibidos y las deducciones efectivamente erogadas, debido a que aplican el mismo procedimiento de las personas físicas con actividades empresariales.

Lo anterior, para que estos contribuyentes puedan seguir contando con algunos beneficios relacionados con sus formas de organización económica y no se les genere una situación de desventaja en relación con contribuyentes de mayor capacidad administrativa.

Como todos los años, se han expedido facilidades administrativas para apoyar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales.

II.IV. SUJETOS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

Deberán cumplir las obligaciones fiscales del régimen simplificado las siguientes personas morales.

II.IV.I LAS PERSONAS MORALES DEDICADAS AL AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O DE PASAJEROS.

Las personas morales dedicadas exclusivamente al auto transporte terrestre de carga o de pasajeros, siempre que no presten preponderadamente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada; los coordinados no se consideran partes relacionadas.

Concepto de parte relacionada (Art. 215 LISR): se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra.

Concepto de coordinado: persona moral que administra y opera activos fijos y terrenos, relacionados directamente con la actividad de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros cuyos integrantes realizan las mismas actividades o en su

caso complementarias a dichas actividades, siempre que tengas los citados activos fijos y terrenos.

II.IV.II. LAS PERSONAS MORALES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACION AGRARIA

Las dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, así como las demás personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades citadas.

Actividades agrícolas (CFF Art. 16 III): las de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Actividades ganaderas (CFF Art. 16 IV): la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Actividades silvícolas (CFF Art. 16 VI): las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Actividades pesqueras (CFF Art. 16): las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

II.IV.III. EMPRESAS INTEGRADORAS

La creación de este tipo de empresas aparece publicada en Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 1993. Posteriormente el 30 de mayo de 1995 sufre algunas modificaciones significativas.

Dicho decreto tiene por objeto promover la creación, organización, operación y desarrollo de empresas integradoras de unidades productivas de escala micro, pequeña y mediana, cuyo propósito sea realizar gestiones y promociones orientadas a modernizar y ampliar la participación de las empresas de estos estratos en todos los ámbitos de la vida económica nacional.

II.IV.IV. SOCIEADES COOPERATIVAS

La Ley General de Sociedades Cooperativas en su Art. 2 las define como una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Existen dos tipos de sociedades cooperativas, la de producción y la de consumo. Ambas a su vez se subdividen en bienes y servicios (Art 21 Ley General de Sociedades Cooperativas).

Las sociedades cooperativas, originalmente son consideradas sociedades mercantiles, debido a que el Art. 1 de la Ley General de Sociedades Cooperativas señala que se consideran como tales, aunque en materia fiscal encontramos a algunas que tributan como lucrativas y otras como no lucrativas.

Las anteriores personas morales deben tener dichos giros como actividad preponderante considerando como tal si representan cuando menos el 90% de los ingresos totales, los ingresos por dichos giros, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubieran estado afectos a su actividad (Art 80 LISR).

II.V. CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS PARA TRIBUTAR DENTRO DE ESTE REGIMEN

- Las personas morales que consoliden sus resultados fiscales.
controladoras y controladas.
-

-
- Las Personas Morales que presten servicios de naturaleza previa o auxiliar para el desarrollo de las actividades de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, excepto los coordinados.

II.VI. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)

1).- A través de notario o corredor públicos, ante el que se crean o constituyan las sociedades. En este caso, el notario o corredor inscribirá a la persona moral y recibirá la documentación comprobatoria del trámite a través de Internet.

2).- Cuando el notario o corredor no haga este trámite, el representante legal puede efectuarlo en cualquier Administración Local de Asistencia al Contribuyente (Administración Local de Atención al Contribuyente). En dicha oficina debe proporcionar la información (incluida una dirección de correo electrónico) que le sea requerida durante una breve entrevista para el llenado del formato electrónico, y además presentar los siguientes documentos:

- Anexo 2 “Registro Federal de Contribuyentes. Personas morales del Régimen Simplificado y sus integrantes Personas Morales”.
- Anexo 4 “Registro Federal de Contribuyentes. Personas físicas con actividades empresariales y profesionales”.
- Anexo 5 “Registro Federal de Contribuyentes. Personas físicas con actividades empresariales del Régimen Intermedio”.

Además, deberán acompañar los documentos que se indican en dicha forma fiscal:

- Copia certificada y fotocopia del acta o documento constitutivo debidamente protocolizado que compruebe su existencia jurídica.
 - Original y fotocopia del comprobante de domicilio fiscal, como recibos de teléfono, luz, agua, impuesto predial, estados de cuenta bancarios, entre otros.³
 - Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente, con fotografía y firma, expedida por los gobiernos federal, estatal o municipal.
-

-
- Para acreditar la personalidad del representante legal: original y fotocopia del poder notarial, o carta poder firmada ante dos testigos, cuyas firmas estén ratificadas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público.

Las formas fiscales se podrán adquirir en una papelería o imprimirlas desde el portal de Internet del SAT www.sat.gob.mx.

3).- Inscripción inmediata de los integrantes personas físicas. Pueden acudir personalmente o mediante un representante legal al Módulo de Asistencia al Contribuyente que le corresponda previa cita, y llevar los documentos que se indican a continuación (la forma fiscal R-1 y el anexo es opcional) para que se capturen sus datos en el sistema. En este caso, si lleva consigo cualquiera de los comprobantes de domicilio que se indican en la guía de requisitos de los trámites fiscales para entrega de cédula en 24 horas, se le entregará la cédula de identificación fiscal de forma inmediata:

- Copia certificada y fotocopia simple del acta de nacimiento. En sustitución del acta puede anexar la constancia de la CURP o cualquier identificación oficial que contenga la CURP, fotografía y firma del contribuyente expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal.
- En caso de anexar acta de nacimiento o la constancia de la CURP, también acompañe original y fotocopia de una identificación oficial de las antes mencionadas.
- Original y copia de un comprobante de domicilio fiscal.

4).- Que documentos se reciben como comprobantes de inscripción

Después de haber proporcionado todos los documentos y la información necesaria para la inscripción el SAT entregara:

- Constancia de inscripción con cedula de identificación fiscal
- Guía de obligaciones
- Acuse de inscripción al registro federal de contribuyentes.

II.VII QUIÉNES NO TIENEN OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Las personas físicas que realicen exclusivamente actividades ganaderas, silvícolas, agrícolas o de pesca, que tributen en el régimen de actividades empresariales o en el régimen intermedio, cuyos ingresos anuales no rebasen 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año y no tengan obligación de presentar declaraciones periódicas, no tendrán tampoco la obligación de inscribirse en el RFC:

Área geográfica A: 738,322 pesos

Área geográfica B: 715,400 pesos

Área geográfica C: 694,960 pesos

Los ejidos y comunidades; uniones de ejidos y de comunidades; empresas sociales, constituidas por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo. asociaciones rurales de interés colectivo. unidades agrícolas industriales de la mujer campesina y colonias agrícolas y ganaderas, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de un monto equivalente a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica elevado al año por cada uno de sus integrantes, sin exceder en su conjunto 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal elevado al año, y no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, podrán no inscribirse en el RFC. Tratándose de ejidos y comunidades, así como de uniones de ejidos y de comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el salario citado.

II.VIII. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEDICADAS AL SECTOR PRIMARIO.

II.VIII.I OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL Art 81 DE LA LISR

I.- Las personas morales que tributen dentro de este régimen deberán llevar a cabo lo siguiente:

Calcular y enterar los pagos provisionales por cada uno de sus integrantes.

Ingresos del periodo

Menos:

Deducciones del periodo opcionales

Utilidad fiscal del periodo

Meno:

PTU Pagada en el ejercicio

Menos:

Perdidas fiscales de ejercicios anteriores

Utilidad gravable del periodo

Por:

Tarifa articulo (113 LISR) integrantes personas físicas.

Tasa del 30% (Art.10 LISR) integrantes personas morales

Menos:

Reducción del 30.00%(Art. 81 LISR)

Igual: impuesto del periodo

Menos: Pagos Provisionales anteriores

PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO

II.- En la fracción anterior señalamos la manera en que se determinan los pagos provisionales, pero recordemos que el ISR es por ejercicio, por lo que los pagos provisionales anteriores son en forma mensual. En el caso del impuesto del ejercicio se calculara al igual por cada uno de los integrantes.

La tarifa que se aplicara para determinar el impuesto del ejercicio es la siguiente, establecida en el artículo 177 de la LISR para el ejercicio 2010.

En caso de que los integrantes de la persona moral fuesen personas morales se calculara el ISR del ejercicio de la siguiente manera, con base en el artículo 81 de la LISR.

Ingresos del periodo

Menos:

Deducciones autorizadas del ejercicio comprobadas

Deducciones autorizadas del ejercicio opcionales

Utilidad fiscal del periodo

Menos:

PTU pagada en el ejercicio

Menos:

Perdidas fiscales de ejercicios anteriores

Utilidad gravable del periodo

Por:

Tarifa articulo (117 LISR) integrantes personas físicas.

Tasa del 30% (Art.10 LISR) integrantes personas morales

Menos:

Reducción del 30.00% (Art 81 LISR)

Impuesto del periodo

Menos:

Pagos provisionales anteriores

ISR A CARGO O A FAVOR DEL EJERCICIO

III.- las sociedades cooperativas consideran los rendimientos y los anticipos que otorguen a sus miembros, como ingresos asimilados a salarios, es decir, por la prestación de un servicio personal subordinado; en este caso, se aplicaran lo referente a los art 110 y 113 de la LISR.

En este caso, se llevara a cabo lo siguiente sobre el anticipo o rendimiento.

Anticipo o rendimiento distribuido al miembro de la cooperativa

Menos:

Límite inferior (Art 113 LISR)

Excedente sobre límite inferior

Por:

Porcentaje sobre excedente del límite inferior (Art 113 LISR)

Impuesto margina

Mas:

Cuota fija (Art 113 LISR)

ISR A RETENER O A FAVOR DEL PERIODO AL MIEMBRO

DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

IV.- Cumplir con las demás obligaciones formales de retención y de entero que establecen las disposiciones fiscales.

II.VIII.II OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL Art. 82 LISR

a).- Efectuar por cuenta de sus integrantes las retenciones y entero de las mismas y expedir constancias de dichas retenciones, cuando las disposiciones fiscales obliguen a ello.

b).- Llevar registro por separado de los ingresos, gastos e inversiones, de las operaciones que realicen por cuenta de establecimiento en las disposiciones de la LISR y en las del CFF. En el caso de las liquidaciones que se emitan en los términos del penúltimo párrafo del artículo 83 de la LISR, el registro mencionado se hará en forma global.

c).- Emitir y recabar la documentación comprobatoria de ingresos y erogaciones, respectivamente de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, demás disposiciones fiscales. La documentación que expidan deberá contener la leyenda "Contribuyentes del Régimen de Transparencia".

II.VIII.III OTRAS OBLIGACIONES DE LEY

a).- llevar contabilidad conforme al código fiscal de la federación, su reglamento y el reglamento de LISR y llevar los registros en moneda extranjera, estas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

b).- Expedir comprobantes y conserva una copia.

c).- Formular estados financieros y levantar inventarios.

d).- Presentar declaraciones mensuales de IVA, ISR, IETU.

e).- Presentar declaración anual y pagar el ISR.

f).- Conservar documentación comprobatoria.

II.IX. BENEFICIOS DE LAS PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEDICADAS AL SECTOR PRIMARIO.

II.IX.I Facilidades administrativas (artículos 81 y 85 LISR)

Las personas morales deberán estar inscritas en el RFC, además el SAT otorgara facilidades administrativas para estos contribuyentes. En el caso de que las empresas integradoras estén dictaminadas, no lo harán sus integrantes.

Los contribuyentes del régimen simplificado y de acuerdo al art 81 LISR cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$10,000,000.00, podrán aplicar las disposiciones del régimen intermedio señalado en las personas físicas con actividades empresariales, es decir, calcularan su impuesto sobre la renta para pagos provisionales en forma anual de la misma forma en que se ha venido señalando, con las siguientes facilidades:

I.- Llevar contabilidad simplificada

II.- En el caso de efectuar pagos en parcialidades, podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante y conservar un solo comprobante por toda la operación.

III.- No efectuar lo siguiente:

- a) Elaborar estados financieros
 - b) No levantar inventario
 - c) No presentar declaración informativa de cantidades entregadas por concepto de crédito al salario en medios magnéticos
 - d) No presentar declaración informativa de operaciones con residentes en el extranjero
 - e) No presentar declaración con clientes y proveedores
 - f) No presentar declaración informativa de retenciones efectuadas en el ejercicio, así como de donativos otorgados.
-

Para los efectos aquí señalados, se considera que se obtienen ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior estos hubieran representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables.

II.IX.II. FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PUBLICADAS EN LA LEY DE INGRESOS RESOLUCION PARA 2010

Documentación que no reúna requisitos. Fiscales reglas para su deducción

Facilidades de comprobación 1.2 Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán deducir con documentación comprobatoria que no reúna los requisitos fiscales, la suma de las erogaciones que realicen por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, hasta por el 18 por ciento del total de sus ingresos propios, siempre que cumplan con lo siguiente:

A).- Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.

B).- Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio.

C).- Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:

1. Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
 2. Lugar y fecha de expedición.
 3. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
-

4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra. En el caso de que la suma de las erogaciones exceda del 18 por ciento citado, dichas erogaciones se reducirán, manteniendo la misma estructura porcentual de cada una de ellas.

Para determinar el monto de los gastos menores sujetos a la facilidad de comprobación a que se refiere esta regla, deberán considerar la proporción que estos gastos representen en el ejercicio de que se trate, respecto de la suma del total de sus erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, del mismo ejercicio, siempre que esta proporción no sea mayor a la que se determine conforme a esta regla para el ejercicio inmediato anterior.

En el caso de que la proporción del ejercicio de que se trate resulte mayor, se considerará la proporción del ejercicio inmediato anterior.

Al monto de gastos menores determinado conforme al segundo párrafo de esta regla, se le aplicará el factor que resulte de restar a la unidad, la proporción menor a que se refiere el párrafo anterior. El resultado obtenido será el monto de los gastos menores deducibles en los términos de esta regla.

Facilidad para realizar los pagos provisionales de ISR semestrales

Pagos provisionales semestrales Regla 1.4. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, podrán realizar pagos provisionales semestrales del ISR.

Asimismo, las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII, o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, conforme a lo dispuesto en el artículo 81, fracción I, segundo párrafo de la citada Ley o en esta regla, según se trate, podrán enterar las retenciones que efectúen a terceros

por el ejercicio fiscal de 2010, en los mismos plazos en los que realicen sus pagos provisionales del ISR.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable, siempre que las personas físicas y morales dedicadas a las actividades a que se refiere esta regla que opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, presenten en el mismo plazo la declaración correspondiente al IVA.

Las personas físicas y morales que por el ejercicio de 2010 opten por realizar pagos provisionales y efectuar el entero del ISR retenido a terceros en forma semestral, deberán presentar su aviso de opción ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en la regla 1.2.3.2.6. y en las fichas 36/CFF o 41/CFF del Anexo 1-A de la RMF.

Los contribuyentes que por ejercicios anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción para presentar sus pagos provisionales de ISR e IVA en forma semestral, ya no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida.

Lo dispuesto en la presente regla no será aplicable tratándose de contribuyentes que por el ejercicio de 2010 ya hubieran presentado al menos una declaración o pago provisional del ISR en forma mensual.

Retención de trabajadores eventuales del campo

Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo Regla 1.5. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 4% por concepto de

retenciones del ISR, correspondiente a los pagos realizados por concepto de mano de obra, en cuyo caso, sólo deberán elaborar una relación individualizada de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido. Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio de 2010 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con el artículo 118, fracción V de la Ley del ISR, siempre que, a más tardar el 15 de febrero de 2011, presenten en lugar de dicha declaración, la relación individualizada a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

Facilidades para la deducción de terrenos

Deducción de inversiones en terrenos Regla 1.6. Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Segundo, fracción LXXXVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002, las adquisiciones de terrenos por las que se opte por la facilidad de deducción a que se refiere dicha disposición y sin perjuicio del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, además de los requisitos establecidos en dicha fracción, en la escritura correspondiente que se realice ante notario público, se establezca la leyenda de que "el terreno de que se trate ha sido y será usado para actividades agrícolas o ganaderas, que se adquiere para su utilización en dichas actividades y que se deducirá en los términos del Artículo Segundo, fracción LXXXVI de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2002".

Exentos de ISR la persona física y sociedades mercantiles cuyo ingreso no exceda 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica

Exención para personas físicas y opción de facilidades para personas morales
Regla 1.9. Para los efectos de la fracción XXVII del artículo 109 de la Ley del ISR, las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año, se encuentran exentas del ISR.

En el caso de que en el transcurso del ejercicio de que se trate sus ingresos excedan del monto señalado, a partir del mes en que sus ingresos rebasen el monto señalado, por el excedente deberán cumplir con sus obligaciones fiscales.

Las personas físicas a que se refiere este párrafo podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores.

Las personas morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores, siempre que tributen en el Régimen Simplificado.

Facilidad para que las personas físicas o morales que efectúen pagos a sector primario estén no obligadas a emitir cheque nominativo

No obligación de emitir cheques nominativos
Regla 1.10. Las personas físicas o morales que efectúen pagos a contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyo monto no exceda de \$20,000.00 a una misma persona en un mismo mes de calendario, estarán relevadas de efectuarlos con cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

Facilidad para la adquisición de combustible y formas de pagos deducibles

Adquisición de combustibles Regla 1.11. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 31, fracción III de la Ley del ISR, cuando los pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, siempre que éstos no excedan del 30 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.

Facilidades de comprobación IETU

Impuesto Empresarial a Tasa Única Requisitos de Deducciones Regla 1.14. Para los efectos del artículo 6, fracción IV de la Ley del IETU, se considera que cumplen con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del ISR, las erogaciones por las cuales apliquen las facilidades de comprobación a que se refieren las reglas 1.3., 1.7. y 1.11. de la presente Resolución, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en dichas reglas.

Facilidad pagos provisionales semestrales IETU

Pagos Provisionales semestrales para el IETU Regla 1.15. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII, o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, que en términos del artículo 81, fracción I, segundo párrafo de la citada Ley o de la regla 1.4. de esta Resolución, según se trate, opten por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral, deberán presentar en el mismo plazo la declaración correspondiente al IETU.

Para estos efectos, las personas físicas y morales que por el ejercicio fiscal de 2010 opten por realizar pagos provisionales en forma semestral, deberán presentar su aviso de opción ante las autoridades fiscales a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, en términos de lo establecido en la regla 1.2.3.2.6. y en las fichas 36/CFF o 41/CFF del Anexo 1-A de la RMF.

Los contribuyentes que por ejercicios anteriores ya hubieran presentado su aviso de opción para presentar sus pagos provisionales de ISR en forma semestral, ya no deberán presentar el aviso correspondiente hasta en tanto no cambien la opción elegida.

Para los efectos del párrafo anterior, los citados contribuyentes determinarán los pagos provisionales restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere la Ley del IETU en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del semestre al que corresponda el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo. Lo dispuesto en la presente regla no será aplicable tratándose de contribuyentes que por el ejercicio de 2010 ya hubieran presentado al menos una declaración o pago provisional del IETU o ISR en forma mensual.

Exención IETU para personas físicas

Exención para personas físicas Regla 1.17. Para los efectos del artículo 4, fracción IV de la Ley del IETU, las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su área geográfica elevado al año, se encuentran exentas del IETU.

En el caso de que en el transcurso del ejercicio de que se trate sus ingresos excedan del monto señalado, a partir del mes en que sus ingresos rebasen el monto señalado, por el excedente deberán cumplir con sus obligaciones fiscales. Las personas físicas a que se refiere este párrafo podrán aplicar las facilidades a que se refieren las reglas anteriores.

Sector primario - créditos por salarios gravados efectivamente pagados

Crédito por salarios gravados efectivamente pagados Regla 1.19. Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del ISR, que opten por aplicar la facilidad a que se refiere la regla 1.5. de esta Resolución, podrán considerar para efectos de la Ley del IETU como ISR propio por acreditar, el monto que efectivamente enteren conforme a la citada regla.

Lo anterior en virtud de que se trata de pagos respecto de los cuales los contribuyentes quedan relevados de cumplir con requisitos que se establecen en la Ley del ISR en materia de remuneraciones por concepto de salarios y además de que no cuentan con ningún control que permita verificar los salarios pagados.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla que por sus trabajadores eventuales del campo se hayan adherido al "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión el 24 de enero y el 30 de diciembre de 2008, en lugar de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de esta regla, podrán considerar el salario base de cotización que manifiesten para pagar las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social en los términos del citado decreto, para determinar el crédito a que se refiere el penúltimo párrafo de los artículos 8 y 10 de la Ley del IETU.

Lo anterior en virtud de que los pagos por salarios se encuentran identificados ya que al adherirse al decreto señalado en el párrafo anterior, existe la obligación de que los trabajadores eventuales del campo estén registrados e inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para calcular las aportaciones de seguridad social que deben pagar.

II.X. Definición de estímulo fiscal

Es un beneficio de carácter económico concedido por la ley fiscal al sujeto pasivo de un impuesto con el objeto de obtener de él ciertos fines de justicia tributaria a través de resarcir a los contribuyentes de los efectos negativos de la inflación.

El estímulo fiscal solo se origina respecto a las cargas que pesan sobre el contribuyente

Para que el contribuyente pueda aplicarlo deberá ubicarse en una situación especial, establecida en los abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente de acogerse a dicho estímulo.⁽²⁾

(2).www.sat.gob.mx

II.XI. ESTIMULOS FISCALES DE PERSONA MORAL EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO

Deducción inmediata de inversiones

Deducción inmediata de inversiones Art. 220 LISR aplicando las tasas del decreto de junio del 2003 ya que en este decreto aun vigente los porcentajes son un poco mayores a los de la LISR.

Estímulo para el acreditamiento de IEPS de diesel

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 16 fracción IV de la Ley Ingresos de la Federación los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en dicho precepto podrán acreditar el IEPS a su cargo contra el ISR a su cargo o retenciones a terceros.

a).-En el caso de estímulos fiscales, respecto a la devolución de IEPS que se tenga derecho a acreditar, será únicamente por aquellas personas físicas que en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron ingresos que no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente. En ninguno caso la devolución será superior a esta cantidad por persona física en forma mensual: \$747.69.

b).-En el caso de personas físicas que registren sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas, la devolución podrá ser hasta de esta cantidad en forma mensual por persona física: \$1,495.39.

c).-En el caso de personas morales, referente a los mismos estímulos, será únicamente por aquellas que en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron ingresos que no hayan excedido de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente por cada socio o asociado, sin exceder en conjunto de doscientas veces. En ningún caso la devolución será superior a esta cantidad por cada socio o asociado en forma mensual: \$ 747.69 y por la totalidad de los socios o asociados no podrá exceder de: \$7,884.96.

d).-En el caso de personas morales que registren sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas, la devolución podrá ser hasta de esta cantidad en forma mensual por socio o asociado: \$1,495.39 y por la totalidad de los socios o asociados no podrá exceder de: \$14,947.81.

El derecho para la recuperación mediante acreditamiento o devolución de impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contando a partir de la fecha en que se hubieren efectuado la adquisición de del diesel cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido

de que quien no lo acredite o solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Disminución de 20 salarios mínimos (Art. 81 ultimo párrafo)

Las personas morales y físicas que tributan dentro del régimen simplificado tienen además de lo anterior, después de haber determinado la base se podrá efectuar una disminución de ingresos, correspondientes a 20 salarios mínimos por socio hasta 10 socios, es decir, pudiendo llegar hasta 200 salarios mínimos elevados al año. En el caso de personas físicas de 40 salarios mínimos. Lo anterior, se determina de la siguiente manera considerando el salario mínimo por área geográfica conforme al salario mínimo vigente en el ejercicio 2010.

En el caso de personas morales para 2010

Socios	Días	Estimulo	Zona "A"	Zona "B"	Zona "C"	"A" \$	"B" \$	"C" \$
2	365	20	57.46	55.87	54.47	838,916.00	815,264.00	795,262.00
3	365	20	57.46	55.87	54.47	1'258,374.00	1'222,896.00	1'192,893.00
4	365	20	57.46	55.87	54.47	1'677,832.00	1'630,528.00	1'590,524.00
5	365	20	57.46	55.87	54.47	2'097,290.00	2'038,160.00	1'988,155.00
6	365	20	57.46	55.87	54.47	2'516,748.00	2'445,792.00	2'385,786.00
7	365	20	57.46	55.87	54.47	2'936,206.00	2'853,424.00	2'783,417.00
8	365	20	57.46	55.87	54.47	3'355,664.00	3'261,056.00	3'181,048.00
9	365	20	57.46	55.87	54.47	3'775,122.00	3'668,688.00	3'578,679.00
10	365	20	57.46	55.87	54.47	4'194,580.00	4'076,320.00	3'976,310.00

En el caso de personas físicas para 2010

Empresario	Días	Estimulo	Zona "A"	Zona "B"	Zona "C"	"A" \$	"B" \$	"C" \$
1	365	20	57.46	55.87	54.47	838,916.00	815,264.00	795,262.00

El artículo 32 fracción II de la LISR en el caso de las personas morales y para las personas físicas por conducto del artículo 124 de la misma señalan que en el caso de que se efectúen esta disminución de los ingresos, las deducciones por concepto de gastos e inversiones no serán deducibles en dicha proporción.

Reducción de ISR 30% (Art 81 penúltimo párrafo LISR)

Prácticamente el ISR que se determina con todo y reducción es el 21% ya que 30% al 30.00% es el 21% que viene siendo la diferencia de 100% menos 30% es el 70%.

Ingresos y deducciones por operaciones de crédito, así como deducción de inversiones, provenientes del anterior régimen simplificado

Tratándose de los ingresos y deducciones por operaciones a crédito, así como de las inversiones que hubiesen realizado los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado vigente hasta el 2001, o bien, conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas, dichos contribuyentes no deberán acumular los citados ingresos o deducir tales erogaciones que hubieran efectuado conforme a las citadas disposiciones, cuando efectivamente los cobren o las paguen ni deberán deducir las inversiones que hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2001, ya que conforme al procedimiento establecido en el Artículo Segundo, fracción XVI de las disposiciones Transitoria de la LISR, su efecto de debió considerar al momento de determinar la utilidad o pérdida fiscal respectiva.

CONDONACION DE ADEUDOS FISCALES

El 23 de diciembre del 2005 se publico en el DOF, un decreto de exención parcial a los patrones y trabajadores eventuales del campo de la obligación de pagar las cuotas por la diferencia entre la contribución determinada con base en el salario base de cotización y las reglas generales que emite el consejo técnico.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

En el caso del IETU se recomienda aplicar la reducción al 30.00 % del ISR ya que no lo prohíbe, y a su vez aplica la disminución de los salarios mínimos, o en su caso, apliquen el coeficiente del 54% del artículo 19 de la LIETU, dando un impuesto del 9.45%.

ESTIMULOS IETU

Estimulo a personas morales y físicas con perdidas fiscales para ISR pendientes de disminuir generadas de 2005 a 2007 o por erogaciones de activo fijo con deducción inmediata o deducción de terrenos en deducción inmediata.

LISTADO DEL IETU Y ACREDITAMIENTO DEL CRÉDITO FISCAL EN IETU CONTRA ISR.

Las reglas I.2.7.1. y I.2.7.2., señalan que los contribuyentes con actividades empresariales con ingresos en 2009 hasta \$ 2´160,130.00 podrán no presentar el listado del IETU. Así mismo, en el artículo 22 de la LIF en su último párrafo menciona que no se podrá acreditar el crédito fiscal de 2010 contra el ISR de 2010, lo cual es contradictorio del tercer párrafo del artículo 11 de la LIETU, en el cual señala que si se podrá aplicar, por lo tanto, al existir contradicción entre ambas disposiciones si se aplica, ya que la regla particular, en el caso de la LIETU así lo señala.

A partir de 2011 se establece la obligación de expedir comprobantes digitales, lo cual, es recomendable para los contribuyentes ir tomando cartas en el asunto a dicho respecto. Sin embargo, para 2010, la regla I.2.11.6. Señala que se podrán utilizar comprobantes impresos y digitales simultáneamente.

CAPITULO III

III. MARCO JURIDICO

III.I. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ART. 31 Frac. IV Es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público, así de la federación, en el Distrito Federal o del estado y municipio en el que resida de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

III.II. LEY AGRARIA

ART. 108 Podrán establecer empresas para el aprovechamiento de los recursos naturales y en ellas podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, comuneros. Vecinados y pequeños productores.

Las empresas a que referimos anteriormente podrán adoptar cualquiera de las formas asociativas previstas por la ley.

ART 109 los estatutos de la unión deberán contener lo siguiente:

- Denominación
 - Domicilio y duración
 - Objetivos
 - Capital
 - Régimen de responsabilidad
 - Lista de miembros y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones.
 - Órgano de autoridad y vigilancia
 - Normas de funcionamiento
 - Ejercicio y balances
 - Fondos de reservas y reparto de utilidades
 - Así como las normas para su disolución o liquidación
-

III.III. LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Art. 10 de la LISR establece que las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

Las personas morales que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, podrán aplicar lo dispuesto en el penúltimo párrafo del I Art. 81 de la LISR que establece lo siguiente:

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, reducirán el impuesto en un 25%.

Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el Art. 10 de la LISR. Para tales efectos los dividendos o utilidades distribuidos se adicionaran con el ISR que se deba pagar en los términos del Art. 11 de la LISR. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, estos se deberán multiplicar por el factor de 1.3889 y al resultado se le aplicara la tasa establecida en el citado Art. 10.

Tratándose de las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas, para calcular el impuesto que corresponde a dividendos o utilidades distribuidos, en lugar de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán multiplicar los dividendos o utilidades distribuidos por el factor de 1.2658 y considerar la tasa del Art 10 de la LISR con la reducción del 25% señalada en el penúltimo párrafo del Art. 81 de la LISR.

Las personas morales de derecho agrario que se dedique exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas pesqueras o silvícolas, así como las demás personas morales que se dediquen exclusivamente a dichas actividades; deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en material del ISR conforme al régimen simplificado establecido en el Capítulo VII de la LISR.

De acuerdo al Art. 80 de la LISR se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, aquellos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiese estado afectos a sus actividades.

Las agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas así como los organismos que las reúnan se consideran personas morales con fines no lucrativos de acuerdo al Art. 95 de la LISR. Y tampoco pagaran el Impuesto empresarial a Tasa Única por sus ingresos.

El Art 109 de la LISR establece en la fracción XXVII que no se pagara el Impuesto Sobre la Renta por la obtención de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, siempre que en el año de calendario los mismos no excedan de 40 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagara el impuesto en los términos de la LISR.

III.IV. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Tratándose del IVA las personas morales que se dediquen a las citadas actividades calcularan el IVA aplicando la tasa del 0% cuando enajenen:

- Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule
 - Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como las llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersores y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones
-

fumigadores; moto sierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial.

- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

III.V. LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

El Art. 1 LIETU establece que las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 17.5%.

El Art. 2 establece que se considerara ingreso gravado para el cálculo del impuesto.

El Art. 4 frac. IV establece que las personas físicas y morales dedicadas a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas estarán exentos de este impuesto en los términos y límites establecidos en los artículos 81, último párrafo y 109, fracción XXVII de la LISR.

El Art 5 nos habla de las deducciones que se podrán efectuar para efectos del IETU.

Art 7 primer párrafo nos indica como calcularan y enteraran este impuesto los contribuyentes del régimen simplificado

Los contribuyentes que tributen en los términos del Capítulo VII del Título II de la ley del Impuesto Sobre la Renta, calcularan y, en su caso, pagaran por cuenta de cada uno de sus integrantes, el impuesto empresarial a tasa única que les corresponda a cada uno de estos, aplicando lo dispuesto en esta ley, salvo que el integrante haya optado por hacerlo en forma separada.

III.VI. LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

Artículo 10 LIDE. Los contribuyentes que tributen en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, acreditarán o compensarán por

cuenta de cada uno de sus integrantes, salvo contra el impuesto retenido en los términos del artículo 1o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el impuesto a los depósitos en efectivo que corresponda a cada uno de éstos, aplicando al efecto lo dispuesto en esta Ley, salvo en los casos que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta el integrante hubiera optado por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, en cuyo caso, dicho integrante cumplirá individualmente con las obligaciones establecidas en esta Ley.

III.VII CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Art. 16 CFF este artículo hace referencia a que las actividades empresariales y el párrafo III nos indica que las actividades agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Artículo 43. Se considerará actividad preponderante aquella por la que la totalidad de ingresos obtenidos en el último ejercicio de 12 meses, sea superior a los que obtenga el contribuyente por cada una de sus otras actividades en el mismo periodo. Tratándose de personas físicas únicamente se considerarán los ingresos por actividades empresariales y por servicios personales.

CAPITULO IV

DE LOS INGRESOS Y LAS DEDUCCIONES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

IV.I Ingresos acumulables

Se consideraran ingresos acumulables para los efectos del cálculo del impuesto sobre la renta. Tanto para personas físicas como para morales, los siguientes:

- Obtenidos por la realización de actividades empresariales.
 - Las condonaciones, quitas o remisiones de deuda.
 - Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionadas con las actividades a que se refiere este capítulo.
-

-
- Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial.
 - Las cantidades que se perciban para efectuar gastos a cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta del que se efectuó el gasto.
 - Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
 - Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
 - Los intereses cobrados derivados de actividad empresarial, sin ajuste alguno.
 - Devoluciones, descuentos y bonificaciones siempre que se hubiere efectuado la deducción.
 - Ganancia por enajenación de activos.
 - Los ingresos determinados presuntivamente por la autoridad.

IV.I.I. Momento de acumulación

Los ingresos de este capítulo serán acumulables cuando se perciban en:

- Efectivo.
 - Cheque, cuando estos sean cobrados o transmitidos a un tercero.
 - Bienes.
 - Servicios.
 - Anticipos.
 - Depósitos.
 - Cualquier otro concepto sin importar el nombre que se le designe.
 - Cuando reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectuó el pago.
 - En el caso de exportación de acumulara el ingreso cuando se perciba, y si no se ha percibido en un plazo de doce meses, se acumulara dicho ingreso al transcurrir dicho plazo.
-

-
- En el caso de concurso, las deudas podrán disminuirse conforme al convenio con base en la ley de concursos mercantiles (Art 121 LISR).

IV.II. Deducciones autorizadas

Se podrán efectuar las deducciones siguientes respecto a este capítulo.

- Devoluciones descuentos y bonificaciones.
- Las compras.
- Los gastos.
- Las inversiones.
- Intereses pagados.
- Cuotas patronales del IMSS.

El art 82 del reglamento de la LISR señala que los integrantes de las personas morales que se agrupen para realizar gastos comunes, necesarios para el desarrollo de actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, comprobaran dichos gastos de acuerdo a lo siguiente:

El contribuyente que solicite los comprobantes a su nombre, deberá entregar a los demás contribuyentes una constancia en la que se especifique el monto total del gasto común y de los impuestos que, en su caso, le hayan trasladado, y la parte proporcional que le corresponda al integrante de que se trate.

Dicha constancia deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre, RFC o CURP de la persona que enajeno el bien.
 - b) Nombre, RFC o CURP de la persona que adquirió el bien
 - c) Nombre, RFC o CURP de la persona a la cual se expide la constancia de gastos comunes.
 - d) La descripción del bien, arrendamiento o servicio de que se trate.
 - e) Lugar y fecha de operación.
 - f) La leyenda “Constancia de gastos comunes”.
-

Leyenda "Constancia de gastos comunes"
Lugar y fecha de operación
DATOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO, ARRENDADOR O ENAJENANTE DEL BIEN • Nombre • RFC o, en su caso, CURP
DATOS DEL ADQUIRENTE DEL SERVICIO, ARRENDATARIO O ADQUIRENTE DEL BIEN (AGRUPACIÓN) • Nombre • RFC o, en su caso, CURP
DATOS DEL INTEGRANTE DE LA PERSONA MORAL • Nombre • RFC o, en su caso, CURP
Descripción del bien, arrendamiento o servicio

Nota: A partir del 2011 está prevista la utilización de comprobantes digitales, por lo que durante 2010 se podrán utilizar los mismos comprobantes para gastos comunes.

IV.II.I. Requisitos de las deducciones (Art 125 LISR)

- Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate.
 - Cuando el pago sea con cheque deberá coincidir la fecha del comprobante y el cobro del cheque en el mismo ejercicio.
 - Que sean estrictamente indispensables para la actividad.
 - En el caso de inversiones se deprecien o amorticen.
 - Que se resten una sola vez.
 - Los pagos de primas por seguros o fianzas se harán una sola vez cuando se eroguen.
 - Los pagos a plazos se deducirán cuando realmente se eroguen.
 - No tendrá efecto fiscal la revaluación de las inversiones.
-
-

-
- La documentación comprobatoria se tendrá a más tardar el día de la presentación de la declaración anual, cumpliendo con todos los requisitos correspondientes.

IV.II.II. Requisitos de las deducciones (Art 31 LISR)

- Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de debito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el servicio de administración tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.
 - Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.
 - Cumplir con las obligaciones en materia de retención o recabar copia de la declaración, en pagos al extranjero se presente la informativa correspondiente y en el caso de salarios se informe de retenciones y subsidio al empleo.
 - Que los pagos sean a contribuyentes del RFC.
 - Que los pagos de IVA e IEPS estén desglosados en los comprobantes cuando se causen estos.
 - En contribuyentes que deban adherir marbetes y precintos a los productos gravados con IEPS lo hagan y los destruyan cuando sean consumidos.
 - En los casos que se pague asistencia técnica y tecnología sea a personas capacitadas para tal prestación del servicio.
 - En el caso de las prestaciones de previsión social, se otorguen en forma general.
 - Que los costos de adquisición de bienes o pago de intereses de créditos sean a costo de mercado.
-

-
- En bienes de importación, se paguen los impuestos correspondientes y se tenga el pedimento aduanal.
 - En pagos a residentes en el extranjero se les retenga el ISR, se les entregue su constancia y se tenga la documentación correspondiente.
 - En los pagos de salarios se retenga el ISR o en su caso se pague el subsidio al empleo.

IV.II.III. Gastos e inversiones no deducibles (Art 32 y 126 LISR)

- Serán los que señala el artículo 32 de la LISR, los mismos que señalamos en el capítulo del régimen general. Dichos gastos no deducibles, son los siguientes:
 - El ISR, retenciones de ISR e IETU.
 - Gastos en relación con bienes no deducibles o parcialmente los gastos de inversiones parcialmente deducibles.
 - Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga. Si se podrán deducir estos conceptos cuando se relaciones con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.
 - Los gastos de representación.
 - Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiada del viatico o cando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunden al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deberán ser trabajadores.
 - Sanciones, indemnizaciones por daños, perjuicios y penas convencionales, excepto cuando la ley obligue a pagarlas.
 - Los intereses pagados por préstamos o valores por personas físicas o personas morales no lucrativas.
 - Las provisiones de activos o pasivos, ya que no se han erogado.
-

-
- Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otra de naturaleza análoga.
 - Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.
 - Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que adquirieron dichos bienes por el enajenante.
 - El crédito comercial.
 - Los pagos por el uso goce temporal de aviones y embarcaciones, que no tengan concesión del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, ni casas habitación relacionados con la actividad. La renta de aviones, solo será deducible por \$ 7,600.00 por día. Las casas de recreo no serán deducibles.
 - Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible.
 - Los pagos de IVA e IEPS cuando se hubieran acreditado; cuando no si serán deducibles.
 - Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.
 - No serán deducibles las pérdidas por enajenación de acciones, solo contra posteriores ganancias de enajenaciones de acciones en diez años.
 - Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del ISR.
 - Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas, cuando se celebren con personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas, excepto que en sus operaciones realicen los ajustes mediante precios de transferencia.
 - El 87.50% de los consumos en restaurantes.
-

-
- Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la persona moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera.
 - Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, ubicados en territorios con regímenes fiscales preferentes salvo que demuestren que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.
 - Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos.
 - La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.
 - Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de esta ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

CAPITULO V

V. CASO PRÁCTICO DE PERSONA MORAL REGIMEN SIMPLIFICADO DEL SECTOR PRIMARIO.

V.I. INTRODUCCION

En marzo vence el plazo para que las personas morales del régimen simplificado presenten su declaración anual de impuesto sobre la renta (ISR) y del impuesto empresarial a tasa única (IETU) correspondiente al ejercicio 2010, excepto cuando se trate de personas morales cuyos integrantes por los cuales cumplan con sus

obligaciones fiscales solo sean personas físicas, en estos casos, la declaración anual se presentara en abril.

Las personas morales del régimen simplificado presentaran la declaración anual del ejercicio y de sus integrantes en el formulario electrónico 20 "Declaración del ejercicio. Personas morales del régimen simplificado", contenido en el programa para presentación de declaraciones anuales 2010 "DEM 2010".

V.II. CASO PRÁCTICO



Declaración del ejercicio Personas Morales del Régimen Simplificado

DATOS DE IDENTIFICACION	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	AOM760120JK4
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	CULTORES DEL OCCIDENTE MEXICANO SA DE CV
RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL	SACE860707TM7
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	SAVB860707HMNNND02
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL SANDOVAL CONTRERAS	EDUARDO DANIEL
EJERCICIO	2010
INDIQUE SI ESTA OBLIGADO A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS	NO
INDIQUE SI OPTA POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS	NO
INDIQUE SI SE TRATA DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN	NO
DECLARACIÓN	Normal
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR EN CASO DE COMPLEMENTARIA	
NÚMERO DE OPERACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR EN CASO DE COMPLEMENTARIA	
INDIQUE SI SE TRATA DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA PARA CORREGIR EL EJERCICIO	No

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

Total de ingresos acumulables	\$ 3, 918,274.00
(-) Total de deducciones autorizadas	<u>3, 443,163.00</u>
(=) Utilidad fiscal del ejercicio	475,111.00
(x) Tasa	<u>10%</u>
(=) PTU del ejercicio	<u>47,511.10</u>



Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen Simplificado

A. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		Aplica
PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN		47511
PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR		

Este campo "PTU generada durante el ejercicio deberá llenarse solo si la persona moral tuvo trabajadores en el ejercicio de 2010 y si genero PTU.

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

En este caso práctico, el contribuyente únicamente llenara el renglón denominado "impuesto definitivo pagado por efectuar la deducción de gastos sin documentación con base en la Regla de Facilidades Administrativas (RFA) y se determina conforme al siguiente procedimiento.

Concepto	Importe
Otros gastos sin documentación que reúna requisitos fiscales	\$ 54, 000.00
Tasa	16%
Impuesto definitivo pagado	\$ 8,640.00



Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen Simplificado

B. CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO		Aplica
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS		
ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPAC EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE APLICAR		
IMPUESTO DEFINITIVO PAGADO POR EFECTUAR LA DEDUCCIÓN DE GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN (CON BASE EN LA RFA)		8640
UTILIDAD PENDIENTE DE GRAVAMEN, POR REINVERTIR		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA		

C. DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS

Esta pantalla solo debe llenarse si tiene dividendos o utilidades distribuidos en el ejercicio, por ello, aquí seleccionamos "No aplica" para continuar con la captura.



Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen Simplificado

C. DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS		No Aplica
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)		
NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE EN EFECTIVO		
NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE EN ACCIONES		
MONTO DEL IMPUESTO PAGADO QUE NO PROVIENE DE LA CUFIN NI CUFINRE		

D. ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE)

En el caso práctico que estamos desarrollando se obtuvieron ingresos menores a 10, 000,000.00 en el ejercicio anterior al que se declara, por lo que se optó por no formular el estado de posición financiera, según las disposiciones del régimen intermedio de las actividades empresariales de las personas físicas; por ello, aquí también seleccionamos “No aplica” para continuar con la captura.



Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen Simplificado

D. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)		No Aplica
EFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO NACIONALES		
EFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL EXTRANJERO		
INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES NACIONALES (EXCEPTO ACCIONES)		
INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES EXTRANJERAS (EXCEPTO ACCIONES)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (TOTAL)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)		

E. INGRESOS ACUMULABLES

Para efectos de este ejemplo solo se obtuvieron ingresos propios de las actividades agrícolas:

Concepto	Importe
Ingresos propios de la actividad cobrados en 2010	\$ 7, 894,584.00



Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen Simplificado

E. INGRESOS ACUMULABLES		Aplica
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	NACIONALES	7894584
	EXPORTACIÓN	
GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN	DE TERRENOS Y DE ACTIVOS FIJOS	
	DE ACCIONES O PARTES SOCIALES	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA		
OTROS INGRESOS ACUMULABLES		
INGRESOS EXENTOS		

F. DEDUCCIONES AUTORIZADAS

A continuación se enlista una relación de las deducciones que se realizaron en el ejercicio de 2010 y que deben capturarse en el programa DEM, según corresponda.

Concepto	Importe
Deducción por concepto de inversiones en terrenos	\$ 500,000.00
(+) Deducción de inversiones (sin incluir deducción inmediata)	384,900.00
(+) Sueldos y salarios y conceptos que se asimilan a salarios	494,700.00
(+) Honorarios pagados a personas físicas	120,000.00
(+) Aportaciones al SAR e INFONAVIT	84,200.00
(+) Cuotas al IMSS	174,800.00
(+) Uso goce temporal de bienes pagados a personas físicas	120,000.00
(+) Contribuciones pagadas excepto ISR, IETU, IEPS e IVA	99,700.00
(+) Seguros y fianzas	104,000.00
(+) Viáticos y gastos de viaje	399,600.00
(+) Combustibles y lubricantes	454,800.00

(+) Otras deducciones autorizadas	425,300.00
(=) Total de deducciones autorizadas	\$ 3, 362,000.00



Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen Simplificado

F. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	Aplica
DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES	
DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO	
ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS	EN TERRITORIO NACIONAL DE IMPORTACIÓN
DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE INVERSIONES EN TERRENDOS	500000
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (SIN INCLUIR DEDUCCIÓN INMEDIATA)	384900
DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES	
SUELDOS Y SALARIOS	494700
HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	120000
INTERESES EFECTIVAMENTE PAGADOS Y PÉRDIDA CAMBIARIA	
REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	
DONATIVOS OTORGADOS	
APORTACIONES AL SAR, INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ	84200
CUOTAS AL IMSS	174800
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	120000
FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	
CONTRIBUCIONES PAGADAS, EXCEPTO ISR, IETU, IMPAC, IVA Y IEPS	99700
SEGUROS Y FIANZAS	104000
VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	399600
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	454800
CUOTAS DE PEAJE	
CRÉDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES	
IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO, EFECTIVAMENTE PAGADO	
PÉRDIDA POR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	
PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	425300

DATOS ADICIONALES DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO
APLICACIÓN DEL IDE RECAUDADO EN EL EJERCICIO DE 2010

Concepto	Enero	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
IDE causado y recaudado por el banco	4,800	7,800	10,200	5,400	10,800	39,000
(-)IDE acreditado contra el pago provisional	4800	7800	10200	5400	5400	33600
(=) IDE pendiente de acreditar	0.00	0.00	0.00	0.00	5400	5400
IDE pendiente de acreditar	0.00	0.00	0.00	0.00	5400	5400
(-)IDE acreditado contra ISR retenido	0.00	0.00	0.00	0.00	2220	2220
(=)Remanente de IDE pendiente de acreditar	0.00	0.00	0.00	0.00	3180	3180
Remanente de IDE pendiente de acreditar	0.00	0.00	0.00	0.00	3180	3180
(-) IDE compensado contra impuestos federales	0.00	0.00	0.00	0.00	2140	2140
(=) Remanente de ide pendiente de recuperar	0.00	0.00	0.00	0.00	1040	1040



Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen Simplificado

Aplica

DATOS ADICIONALES DEL IMPUESTO ACREDITABLE A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO (APLICA SÓLO PARA 2008 Y POSTERIORES)

RFC DE LA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO	BAN840124JD2
MONTO DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	39000



Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen Simplificado

DATOS ADICIONALES DEL IMPUESTO ACREDITABLE A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO (APLICA SÓLO PARA 2008 Y POSTERIORES)

TOTAL DE IMPUESTOS RECAUDADOS AL CONTRIBUYENTE Y/O PAGADOS POR TERCEROS	39000
IMPUESTO PAGADO DIRECTAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE, NO RECAUDADO POR LA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO	
TOTAL DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO	39000
ACREDITAMIENTOS DE IDE EFECTUADOS CONTRA EL ISR A CARGO (PROPIO)	33600
ACREDITAMIENTOS DE IDE EFECTUADOS CONTRA EL ISR RETENIDO A TERCEROS	2220
COMPENSACIONES DE IDE EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO	2140
COMPENSACIONES DE IDE EFECTUADAS DESDE EL INICIO DEL SIGUIENTE EJERCICIO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN	
DEVOLUCIONES DE IDE SOLICITADAS DURANTE EL EJERCICIO	
DEVOLUCIONES DE IDE SOLICITADAS DESDE EL INICIO DEL SIGUIENTE EJERCICIO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN	
OTRAS DISMINUCIONES DE IDE	
ESPECIFIQUE	
DIFERENCIA DE IDE	1040

Comentario: la cantidad de \$1,040.00 será susceptible de recuperación.

K. DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Para poder determinar el ISR primero debe calcular la utilidad gravable del ejercicio que esta declarando.

Calculo de la utilidad gravable (Para efectos de este caso práctico a continuación se determina la base del impuesto con los datos proporcionados en los puntos que anteceden.

Total de ingresos acumulables	\$ 7, 894.584.00
(-) Total de deducciones autorizadas	<u>3, 362,000.00</u>
(=) Utilidad o perdida fiscal antes de PTU	4, 532,584.00
(-) PTU pagada en el ejercicio	38,400.00
(-) Utilidad Fiscal del Ejercicio	4, 494,184.00
(-) Exención de 20 salarios mínimos anuales	<u>3, 976,310.00</u>
(=) Utilidad Gravable	517,874.00
(x) Tasa del ISR	<u>30 %</u>
(=) ISR del Ejercicio	155,362.00
(-) Reducción ISR actividades agrícolas	<u>58,954.00</u>
(=) ISR causado del ejercicio	96,408.00
(-) Pagos provisionales de ISR efectuados en el ejercicio	97,000.00
(-) ISR retenido al contribuyente	<u>0.00</u>
(=) ISR pagos en exceso aplicados contra IETU	592.00
(-) IDE Pendiente de aplicar en el ejercicio	<u>1,040.00</u>



Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen Simplificado

K. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			Aplica
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES			7894584
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS			3362000
ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES			
ESTÍMULO FISCAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES			
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU			4532584
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO			38400
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO			4494184
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO			
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO			
UTILIDAD GRAVABLE	SE_SUGIERE	4494184	4494184
EXENCIÓN DE 20 SALARIOS MÍNIMOS ANUALES			3976310
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	SE_SUGIERE		155362
REDUCCIONES DEL ISR			58954
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO			96408
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO			
OTROS ESTÍMULOS			
TOTAL DE ESTÍMULOS			0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS A LA FEDERACIÓN			97000
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE			
IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO			
CRÉDITO FISCAL IETU POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS			
IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS			
OTRAS CANTIDADES A CARGO			
OTRAS CANTIDADES A FAVOR			
DIFERENCIA	A CARGO		0
	A FAVOR		592
IMPUESTO ACREDITABLE POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO DEL EJERCICIO			
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE			
ISR A CARGO DEL EJERCICIO			
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC			
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IETU			592
ISR A FAVOR DEL EJERCICIO			0
IDE PENDIENTE DE APLICAR DEL EJERCICIO			1040
IMPUESTO POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES			
IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES			

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Esta pantalla no se llena, por ello, aquí seleccionamos “No aplica” para continuar con la captura.



Declaración del ejercicio Personas Morales del Régimen Simplificado

J. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO		No Aplica
SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS		
PROMEDIOS	DE ACTIVOS FINANCIEROS	
	DE INVENTARIOS	
	DE TERRENOS	
	DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	
	DE LAS DEUDAS CONTRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO	
	DE LAS DEUDAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	
	DE LAS DEUDAS CONTRATADAS CON OTROS	

DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

A partir del ejercicio 2008 están obligadas al pago del IETU las personas físicas y morales residentes en el territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, cuando realicen cualquiera de las siguientes actividades.

- Enajenen bienes
- Presten servicios independientes
- Otorguen el uso goce temporal de bienes

Este impuesto se calculara para el ejercicio 2010 aplicando la tasa de 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir la totalidad de los ingresos percibidos por dichas actividades a las deducciones autorizadas del mismo periodo.

Para efectos de nuestro ejemplo, se consideran los siguientes datos para la determinación de IETU:

INGRESOS COBRADOS EN EL EJERCICIO 2009 PARA EL IETU

Concepto	Importe
Ingresos propios de la actividad cobrados en el ejercicio de 2010	7, 894,584.00
(-) ingresos exentos	3, 976,310.00
(=) ingresos por enajenación de bienes	<u>\$ 3,918.274.00</u>

DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN EL EJERCICIO DE 2009 PARA EL IETU

Concepto	Importe
(+) Erogaciones por adquisición de bienes	880,100.00
(+) Erogaciones por servicios independientes	224,000.00
(+) Erogaciones por uso goce temporal de bienes	120,000.00
(+) Contribuciones pagadas excepto ISR, IETU, IEPS e IVA	99,700.00
(+) Deduccion de inversiones (activo fijo)	884,900.00
(=) Total de deducciones autorizadas	<u>\$ 2, 208,700.00</u>

CALCULO DEL CREDITO FISCAL POR SALARIOS

Concepto	Importe
Sueldos y salarios y conceptos que se asimilan a salarios	\$ 494,700.00
(-) Ingresos exentos por sueldos y salarios	38,226.00
(=) Base del Crédito fiscal	<u>456,474.00</u>
(x) Factor IETU 2009	0.17.5
(=) Crédito fiscal por salarios	<u>79,883.00</u>

CALCULO DEL CREDITO FISCAL POR SALARIOS

Concepto	Importe
Cuotas IMSS Mensuales	\$ 174,800.00
(+) Aportaciones al SAR INFONAVIT	84,200.00
(=) Base del Crédito fiscal	259,000.00
(x) Factor IETU 2010	0.17.5
(=) Crédito fiscal por aportaciones de seguridad social	44,030.00

Determinación del IETU anual

Ingresos cobrados acumulados	\$ 4, 102,234.00
Deducciones pagadas acumuladas	2, 208,700.00
Base del Impuesto	1, 709,574.00
Tasa del impuesto	17.5 %
IETU del ejercicio	299,175.00
Crédito fiscal por sueldos y aportaciones de seguridad social	79,883.00
ISR propio del ejercicio acreditable	44,030.00
IETU 1ra diferencia	175,262.00
ISR propio del ejercicio	155,362.00
IETU segunda diferencia	75,400.00
Pagos provisionales IETU	20,000.00
Saldo a Favor de IETU	100.00



Declaración del ejercicio Personas Morales del Régimen Simplificado

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (PARA EL EJERCICIO 2008 Y POSTERIORES)		Aplica
INGRESOS		
ENAJENACIÓN DE BIENES		1934524
EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES		1976210
PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES		
EXENTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES		
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES		
EXENTOS POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES		
OTROS INGRESOS		
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS		1918274
DEDUCCIONES		
EROGACIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES		880100
EROGACIONES POR SERVICIOS INDEPENDIENTES		224000
EROGACIONES POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES		120000
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (ACTIVO FIJO)		884300
CONTRIBUCIONES A CARGO		59700
EROGACIONES POR APROVECHAMIENTOS		
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Ó BONIFICACIONES, DEPÓSITOS Ó ANTICIPOS		
INDENIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y PENAS CONVENCIONALES		
DONATIVOS		
PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES Y CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR		
DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES		
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS		
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS		2208700
BASE GRAVABLE		1709574
DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS		
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA		
BASE GRAVABLE		1709574
IMPUESTO CAUSADO		299175
CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS		
ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS		79883
ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		44000
CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES (ADQUIRIDAS DE 1998 A 2007)		
CRÉDITO FISCAL DE DEDUCCIÓN INMEDIATA (PÉRDIDAS FISCALES)		
CRÉDITO FISCAL SOBRE PÉRDIDAS FISCALES (RÉGIMEN SIMPLIFICADO)		
IMPUESTO A CARGO (1a DIFERENCIA)		170262
ISR PROPIO DEL EJERCICIO		165362
ISR PROPIO POR ACREDITAR POR DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES		
ACREDITAMIENTO DEL ISR PROPIO PAGADO EN EL EXTRANJERO		
IMPUESTO A CARGO (2a DIFERENCIA)		19900
PAGOS PROVISIONALES DE IETU		
EXCEDENTES DE PAGOS PROVISIONALES DEL IETU ACREDITADOS CONTRA PAGOS PROVISIONALES DEL ISR DEL MISMO PERÍODO		
PAGOS PROVISIONALES DE IETU EFECTIVAMENTE PAGADOS		20000
DIFERENCIA A CARGO		0
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IETU		
OTRAS CANTIDADES A CARGO		
OTRAS CANTIDADES A FAVOR		
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO		
IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO		100
DATOS INFORMATIVOS		
TOTAL DE SALDOS PENDIENTES POR DEDUCIR ACTUALIZADO DE LAS INVERSIONES ADQUIRIDAS DE 1998 A 2007		
MORTO TOTAL DE DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL 2007		
BASE DETERMINADA PARA IDENTIFICAR EL CRÉDITO FISCAL DE INVENTARIOS		
BASE PARA IDENTIFICAR EL CRÉDITO FISCAL DE PÉRDIDAS FISCALES POR DEDUCCIÓN INMEDIATA Ó DEDUCCIÓN DE TERRENOS		800000
BASE PARA IDENTIFICAR EL CRÉDITO FISCAL SOBRE PÉRDIDAS FISCALES (RÉGIMEN SIMPLIFICADO)		
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES		194300
PARTE PROPORCIONAL DEL ISR ACREDITABLE CONTRA IETU		594

CONCLUSION

Después de analizar a este tipo de contribuyentes los cuales forman parte de la vida diaria de muchas personas en México se tiene como conclusión que el manejo de este tipo de sociedades es muy sencilla ya que las leyes fiscales nos brindan muchísimos beneficios y facilidades para el apoyo y para que el PIB interno bruto de México crezca muchas veces la falta de estudios de las personas dedicadas al campo los privan de conocer este tipo de información seria de muchísima ayuda si las autoridades SAT hiciera campañas entre los agricultores para que estos conocieran todos los beneficios que brinda este régimen y haya más sociedades de este tipo .
